

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

<b>Id Solicitud:</b>	475169
<b>Número de orden de compra a modificar:</b>	153552

<b>Entidad compradora:</b>	ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
<b>Nombre del solicitante:</b>	Carlos Andres OTAIZA ORELLANO
<b>Proveedor:</b>	PROVEER INSTITUCIONAL SAS
<b>Mecanismo de agregación de demanda:</b>	Grandes Superficies

<b>Tipo de Solicitud:</b>	Modificación de la Orden de Compra
<b>Fecha:</b>	2025-12-29 10:31:41

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2026-01-19	2026-04-30

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
149975	CDP Impresora 3D	1146	1146	

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	GSF01- KIT ROBÓTICA BÁSICA	16.0	Unidad	228594.00	1146	3657504.00

<b>Total Orden de Compra Actual:</b>	<b>3,657,504.00</b>
--------------------------------------	---------------------

## Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
No hay artículos editados o agregados							

## Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	3,657,504.00
Total Eliminados:	0.00
<b>Valor Total Orden de Compra:</b>	<b>3,657,504.00</b>

### Detalle o justificación de la aclaración

Mediante documento radicado en el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, por ANDREA MELISSA MORALES CANO, quien obra como supervisora de la Orden de Compra 153552 suscrito con PROVEER INSTITUCIONAL SAS, se solicita PRORROGA por tres (3) meses once (11) días, con el fin de garantizar de manera integral la continuidad de la prestación del servicio; dicha justificación se encuentra en el documento anexo, el cual hace parte integral de la presente orden de compra. La nueva fecha terminación de la Orden de Compra es el 30/04/2026. Lo anterior, con fundamento además en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, y demás normas vigentes



Firma ordenador del gasto  
Nombre: Andrea Melissa Morales Cano  
Alcaldesa Local de Barrios Unidos  
Documento: C.C 1.024.525.480



Firma de proveedor  
Nombre: **PAULO CESAR CARVAJAL LARA**  
Documento: **C.C. 10.003.534 de Pereira**

<b>Fecha de Solicitud:</b> 29/12/2025		<b>Área de Origen:</b> Área de Gestión del Desarrollo Local	
<b>I. RESUMEN CONTRACTUAL</b>			
<b>Número Contrato:</b> Orden de Compra 153552 de 2025		<b>Fecha de Suscripción:</b> 17/10/2025	<b>Tipo de Contrato:</b> Compraventa
<b>Plazo Inicial:</b> Tres (03) meses		<b>Fecha de Inicio:</b> 20/10/2025	<b>Fecha de Terminación Inicial:</b> 19/01/2026
<b>Objeto:</b> ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE FABRICACIÓN ADITIVA (IMPRESORA 3D), KITS DE ROBÓTICA EDUCATIVA E INSUMOS CONSUMIBLES (FILAMENTOS DE IMPRESIÓN) PARA PROMOVER EL APRENDIZAJE EXPERIENCIAL Y EL DESARROLLO DEL TALENTO DIGITAL LOCAL, DENTRO DEL PROCESO DE OPERATIVIZACIÓN DEL CENTRO DE ACCESO COMUNITARIO - CENTRO DE EXPERIENCIA TIC DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS			
<b>Contratista:</b> PROVEER INSTITUCIONAL SAS N.I.T. 900365660			
<b>Supervisora:</b> ANDREA MELISSA MORALES CANO		<b>Valor Inicial:</b> \$ 3.657.504	
<b>Apoyo a la supervisión:</b> MANUEL GUILLERMO FRANCISCO AMOROCHO BARRERA			
<b>Número del proceso Tienda Virtual del Estado Colombiano:</b>  Orden de Compra 153552 de 2025	<b>Fecha de publicación del proceso en Tienda Virtual del Estado Colombiano:</b>  17/10/2025	<b>Link del proceso en la Tienda Virtual del Estado Colombiano:</b>  <a href="https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/153552">https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/153552</a>	
<b>II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA</b>			<b>MODIFICACIÓN No. 1</b>
<b>Adición Valor</b>	<b>Prórroga Tiempo</b>	<b>Modificación o aclaración otras cláusulas</b>	
No aplica	<b>Tiempo:</b> Tres (3) meses y once (11) días o hasta el 30 de abril de 2026.  <b>Fecha Terminación Final:</b> 30/04/2026	Modificación contractual de la cláusula de plazo de ejecución del contrato, para prorrogar por Tres (3) meses y once (11) días la ejecución de la Orden de Compra 153552 de 2025	

<b>III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES</b>		
<b>MODIFICACIÓN No. _____</b>		
<b>Adición Valor</b>	<b>Prórroga Tiempo</b>	<b>Modificación o aclaración otras cláusulas</b>
Valor: \$ CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final:	

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

<b>Valor del Contrato:</b>	<b>\$ 3.657.504</b>
<b>Valor Ejecutado:</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Valor Pagado:</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Valor a Adicionar:</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Valor total (incluyendo la adición solicitada):</b>	<b>\$ 3.657.504</b>

**CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:**

El 17 de octubre de 2025, el Fondo Desarrollo Local de Barrios Unidos suscribió el contrato de compraventa bajo Orden de Compra 153552 de 2025, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el contratista PROVEER INSTITUCIONAL SAS, identificado con N.I.T. 900365660, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE FABRICACIÓN ADITIVA (IMPRESORA 3D), KITS DE ROBÓTICA EDUCATIVA E INSUMOS CONSUMIBLES (FILAMENTOS DE IMPRESIÓN) PARA PROMOVER EL APRENDIZAJE EXPERIENCIAL Y EL DESARROLLO DEL TALENTO DIGITAL LOCAL, DENTRO DEL PROCESO DE OPERATIVIZACIÓN DEL CENTRO DE ACCESO COMUNITARIO - CENTRO DE EXPERIENCIA TIC DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 13.774.956), INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A LAS QUE HAYA LUGAR de la vigencia fiscal 2025 con cargo al proyecto de inversión No. 2695 denominado “HABILIDADES DIGITALES PARA CONECTAR”, cuyo rubro presupuestal es: O23011745992024269501000

El valor adjudicado de la Orden de Compra 153552 de 2025 corresponde a TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.657.504) INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR de la vigencia fiscal 2025

Que el plazo de ejecución de la Orden de Compra 153552 de 2025 se pactó en tres (3) meses, contados a partir del 20 de octubre de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio, con fecha de terminación 19 de enero de 2026.

El proyecto de inversión se concibió inicialmente como un Centro de Acceso Comunitario y Conectividad, buscando cerrar la brecha digital al ofrecer puntos de acceso y servicios esenciales de internet. Sin embargo, para cumplir la meta superior del cuatrienio —el desarrollo de competencias digitales— y responder a la realidad socioeconómica de Barrios Unidos, con un 20.40% de hogares en pobreza monetaria, alta informalidad y desempleo, la inversión debe ir más allá de la simple conexión.

La inclusión estratégica de herramientas de fabricación (Impresión 3D) y Kits de Robótica se convierte en el motor que transforma el Centro de Conectividad en un verdadero Centro de Experiencias TIC. Esta dotación tecnológica es vital por razones estratégicas. Al dotar el centro con estas herramientas avanzadas, se ofrece a los residentes una vía concreta para el desarrollo de habilidades de alta demanda que elevan el potencial de empleabilidad y emprendimiento digital. El Centro utiliza la fabricación y la robótica como medios de

formación especializada, permitiendo a los participantes adquirir conocimientos técnicos y competencias de alto nivel (como el pensamiento lógico y la resolución de problemas complejos), esenciales para acceder a empleos de calidad y con mayor remuneración en la economía digital de Bogotá.

Esta dotación facilita la vinculación del aprendizaje con el contexto comunitario. El centro impulsa el modelo de Aprendizaje-Servicio, permitiendo a los participantes usar la robótica y la fabricación digital para diseñar y crear prototipos y soluciones a los desafíos reales de la localidad. Esto genera un impacto social positivo inmediato y empodera a los residentes, al tiempo que consolida el Centro de Conectividad como un foco de innovación y una plataforma de crecimiento para toda la comunidad de Barrios Unidos.

Aunque el proyecto nace como un nodo de conectividad, la inversión en robótica y fabricación es el componente de valor agregado que asegura el cumplimiento de la meta de la formación en competencias, usando la tecnología para impactar directamente en la productividad y la calidad de vida de la población.

La adquisición de la impresora 3D, los kits de robótica y sus insumos no es un gasto accesorio, sino una inversión fundamental que transforma el Centro de Experiencias TIC en un verdadero catalizador de innovación, inclusión y desarrollo económico en Barrios Unidos, cumpliendo plenamente con la meta del proyecto 2695 de fomentar competencias digitales avanzadas con un enfoque diferencial e interseccional.

El Centro de Experiencias TIC en la Alcaldía Local de Barrios Unidos se establece como un pilar fundamental para la apropiación digital en la localidad, garantizando la coherencia con los lineamientos de las políticas distritales del sector TIC.

La correcta operación de esta estrategia está asegurada por una persona contratada para prestar servicios de apoyo a la gestión de innovación y TIC ante el Fondo de Desarrollo Local. Este profesional tiene la responsabilidad de liderar y dinamizar el Centro, coordinando la formulación, ejecución y seguimiento de las estrategias. Su rol es esencial para la articulación de la oferta institucional y la atención de requerimientos, garantizando que todos los residentes de Barrios Unidos puedan ser beneficiarios de la vasta oferta formativa disponible.

Que a la fecha no se han efectuado pagos, dado que se efectuará UN ÚNICO PAGO, previa entrega y recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes, conforme a las especificaciones técnicas establecidas. Dicho pago procederá una vez se registre el ingreso de los bienes al almacén de la entidad y el contratista radique la correspondiente factura ante el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, junto con la presentación de los documentos exigidos para el trámite de pago.

Bajo Radicado 20256210109862, el contratista PROVEER INSTITUCIONAL SAS, realizó la solicitud de prórroga de la Orden de Compra 153552 de 2025 en los siguientes términos:

*“Cordial saludo.*

*El suscrito PAULO CESAR CARVAJAL LARA identificado con cédula de ciudadanía N°10.003.534 de Pereira, representante legal de la compañía PROVEER INSTITUCIONAL, me permito solicitarles sea ampliado el plazo de ejecución de la orden de compra 153552.*

*Nuestra empresa se compromete a llevar a cabo todos los procesos de planificación necesarios para asegurar la entrega oportuna de la mercancía solicitada; sin embargo, la entrega ha tenido un ajuste en los tiempos de entrega debido al proceso de importación y nacionalización de los productos solicitados.*

*Con el objetivo poder realizar la entrega, solicitamos amablemente el modificatorio y la prórroga de la orden de compra hasta el 30 de abril de 2026. Esta medida es esencial para asegurarnos de que la entrega se realice de manera satisfactoria.*

*De la misma manera manifestamos que estamos trabajando arduamente para realizar a la entrega en el menor tiempo posible.*

*Estamos en constante contacto toda vez que reconocemos la urgencia con la que estos elementos son requeridos.*

*De ante mano agradecemos su comprensión por los inconvenientes presentados y su confianza en nuestra empresa.”*

Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno Distrital<sup>1</sup>, señala en su numeral 11: “(...) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993. Dichas modificaciones deberán ser por escrito, transaccionales y en tiempo real, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y ordenador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. **11.1 Personas Competentes para Solicitar Modificaciones.** El supervisor del contrato deberá realizar la justificación técnica, jurídica, económica y financiera de la modificación contractual solicitada, así mismo deberá detallar la conveniencia y la necesidad de la misma. El Supervisor del contrato realiza la solicitud de modificación contractual, en el caso de que la modificación solicitada sea una adición y/o prórroga o modificación de las cláusulas contractuales deberá realizar el diligenciamiento del Formato GCO-GCI-F017 – Solicitud de Modificación Contractual y adicionalmente para el caso de contratos de infraestructura - obra e interventoría – Formato GCO-GCI-F145. En el caso que la modificación solicitada sea una suspensión, cesión o terminación anticipada de común acuerdo, solamente deberá anexarse la comunicación del contratista donde se justifique las circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o de interés público que le impiden seguir ejecutando el contrato, así mismo el supervisor deberá remitir memorando a la Dirección de Contratación - Abogado del Fondo de Desarrollo Local a través del aplicativo de gestión documental vigente, solicitando la respectiva modificación contractual. A la solicitud de modificación contractual deberán anexarse los soportes correspondientes, los cuáles se encuentran determinados en el Instructivo de modificaciones contractuales. (...)”

Que sustento de lo anterior, con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

<sup>1</sup>

<sup>1</sup> [http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/manuales/gco-gci-m003\\_v6.pdf](http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/manuales/gco-gci-m003_v6.pdf) Código: GCO-GCIM003 - Versión 06 - Vigencia desde: 22 de septiembre de 2022.

*Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

*Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...”. —se destaca—

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: “no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales”.

Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) *podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración”.*

Aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

Inicialmente establece que la prórroga es la modificación del contrato encaminada a ampliar el plazo de este, que en principio no genera un aumento del valor del contrato, sin embargo, la ampliación del plazo generada por circunstancias no imputables al contratista y que generen un mayor costo deben ser reconocidas a fin de mantener la ecuación financiera del contrato, y es en esta situación en la que un mayor plazo implica el aumento del valor de un contrato.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

A su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia c 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: “2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

*“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

*(…) 2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.”*

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”*

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Por los argumentos anteriormente expuestos, se justifica la modificación contractual de prórroga a la Orden de Compra 153552 de 2025, suscrita a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el contratista PROVEER INSTITUCIONAL SAS, identificado con N.I.T. 900365660, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE FABRICACIÓN ADITIVA (IMPRESORA 3D), KITS DE ROBÓTICA EDUCATIVA E INSUMOS CONSUMIBLES (FILAMENTOS DE IMPRESIÓN) PARA PROMOVER EL APRENDIZAJE EXPERIENCIAL Y EL DESARROLLO DEL TALENTO DIGITAL LOCAL, DENTRO DEL PROCESO DE OPERATIVIZACIÓN DEL CENTRO DE ACCESO COMUNITARIO - CENTRO DE EXPERIENCIA TIC DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”

**Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:**

**Valor contrato en SMLV: 2,57**

**Valor máximo para adición en SMLV: 1,29**

**Valor adición solicitada en SMLV: 0**

**IV. APROBACIONES**

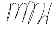
Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la modificación contractual de prórroga por Tres (3) meses y once (11) días o hasta el 30 de abril de 2026, a la Orden de Compra 153552 de 2025



Supervisora  
**ANDREA MELISSA MORALES CANO**  
Alcaldesa Local de Barrios Unidos

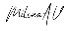


**Apoyo a la Supervisión**  
**MANUEL GUILLERMO FRANCISCO AMOROCHO BARRERA**  
Profesional de Planeación

Proyectó: Manuel Amoroch – Profesional oficina de planeación 





Revisó: Carlos Andrés Otaiza Orellano – Abogado oficina de contratación 

Revisó: Hugo Ferney Pineda Niño – Abogado oficina de contratación

Revisó: Milena Ardila Vega - Profesional oficina de planeación 

Revisó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado despacho contratación



 [www.proveer.com.co](http://www.proveer.com.co)  
 @proveer.sas  
 301 372 9990  
 Calle 8# 10 -20 Dosquebradas - Colombia

Dosquebradas, 15 de diciembre de 2025

**Señores**

**Bogotá D.C. - Alcaldía Local De Barrios**

**REFERENCIA: Solicitud de Prorroga OC 153552**

Cordial saludo.

El suscrito **PAULO CESAR CARVAJAL LARA** identificado con cédula de ciudadanía N°10.003.534 de Pereira, representante legal de la compañía **PROVEER INSTITUCIONAL**, me permito solicitarles sea ampliado el plazo de ejecución de la orden de compra **153552**.





Nuestra empresa se compromete a llevar a cabo todos los procesos de planificación necesarios para asegurar la entrega oportuna de la mercancía solicitada; sin embargo, **la entrega ha tenido un ajuste en los tiempos de entrega debido al proceso de importación y nacionalización de los productos solicitados.**

Con el objetivo poder realizar la entrega, solicitamos amablemente el modificatorio y la prórroga de la orden de compra hasta el **30 de abril de 2026**. Esta medida es esencial para asegurarnos de que la entrega se realice de manera satisfactoria.

De la misma manera manifestamos que estamos trabajando arduamente para realizar a la entrega en el menor tiempo posible.

Estamos en constante contacto toda vez que reconocemos la urgencia con la que estos elementos son requeridos.



 [www.proveer.com.co](http://www.proveer.com.co)  
 @proveer.sas  
 301 372 9990  
 Calle 8# 10 -20 Dosquebradas - Colombia

De ante mano agradecemos su comprensión por los inconvenientes presentados y su confianza en nuestra empresa.

Mil Gracias

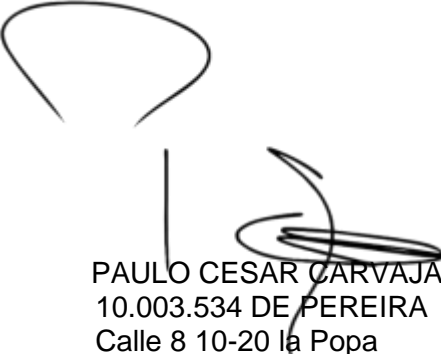
Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL:

C. C. No:

Dirección:

Teléfono:



PAULO CESAR CARVAJAL  
10.003.534 DE PEREIRA  
Calle 8 10-20 la Popa  
6-3308006